

Enrique Tornero Figueroa
Abogado - Notario Público
Cuarenta y Nueve Notaría
Santiago



1 REPERTORIO N° 850.-

JVG

2
3
4 E S T A T U T O S
5
6
7
8
9

10
11 "FUNDACION
12
13
14
15
16
17

18 INMACULADO CORAZON DE MARIA"
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho, de Marzo de mil 2024-24
novecientos noventa y cuatro, ante mí, ENRIQUE TORNERO
FIGUEROA, Abogado, Notario Público, titular de la cuadragé-
sima novena notaría, ubicada en Paseo Phillips número cua-
trocientos treinta y tres, Santiago Centro, comparece la
CONGREGACION HERMANAS SIERVAS DEL INMACULADO CORAZON DE
MARIA, Persona Jurídica de Derecho Público, representada,
como se acreditará, por la hermana NELLY TERESA SCUDELLARI
DUBAYLE, hermana MARIA TERESA en la vida religiosa, perua-
na, soltera, religiosa, cédula nacional de identidad número,
nueve millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos
veintiuno guión cuatro, ambas domiciliadas en calle Unamuno

Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad mediante exhibición de su citada cédula, expresa que dicha Congregación ha convenido y establece por el presente acto una fundación que se regirá por los siguientes *ESTATUTOS*: "*TITULO PRIMERO* -- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y FINALIDADES. -- *ARTICULO PRIMERO* -- Establécese una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "*FUNDACION INMACULADO CORAZON DE MARIA*".- Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del país. Su duración será indefinida. -- *ARTICULO LO SEGUNDO*.- La Fundación tiene por finalidad: impartir educación, catequesis, enseñanza y difusión de la fe católica y asistencia religiosa, especialmente a los necesitados de la localidad. Asimismo, promoverá actividades de orden pastoral, de beneficencia y social y fomentará y desarrollará cualquier obra de progreso para la sociedad, la educación, la salud, la recreación, etcétera y colaborará con otras instituciones legalmente establecidas en todo lo que tienda al cumplimiento de sus fines. La fundación no persigue ni se propone fines de lucro. -- Tampoco desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario u otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente. -- *TITULO SEGUNDO*.- DEL PATRIMONIO. -- *ARTICULO TERCERO* -- Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) De un pa-

dominio
duración

0

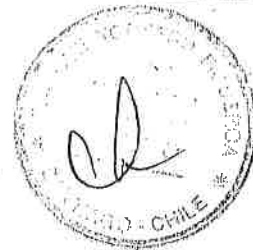
Adm.

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 patrimonio inicial compuesto de los siguientes aportes: Uno.-

2 Cesión de la mera tenencia del inmueble con lo construido y
3 plantado en él, que le pertenece en comodato, según escri-
4 tura pública de fecha ocho de Noviembre de mil novecientos
5 noventa y tres, ante el Abogado y Notario Público de la
6 cuadragésima novena notaría, don Enrique Tornero Figueroa.-

7 Dos.-- a) de las eventuales rentas que produzcan los bienes
8 que posea; b) de las donaciones, herencias, legados,
9 erogaciones y subvenciones que obtenga de personas natu-
10 rales o jurídicas, nacionales, internacionales, extran-
11 jeras, de derecho público o privado, de municipalidades, de
12 organismos públicos, y demás entidades análogas o simila-
13 res; c) de las cuotas en dinero efectivo o bienes que pue-
14 dan aportar los cooperadores; d) de los demás bienes que
15 adquiera a cualquier título.-- **TITULO CUARTO.--**

16 **DE LOS COOPERADORES.-- ARTICULO CUARTO.--**
17 Habrá un registro de personas que con el carácter de
18 cooperadores, figurarán como adherentes a los fines de la
19 Fundación. Estas personas tendrán sólo un rol simbólico
20 dentro de la Fundación y no tendrán ninguna atribución, fa-
21 cultad o derecho. Su compromiso con la institución será el
22 de hacer erogaciones voluntarias bajo la modalidad de cuo-
23 tas, tendientes a contribuir al financiamiento de los pro-
24 gramas de orden social que emprenda la Fundación, como una
25 manera de retribuir a la Fundación lo que alguna vez per-
26 cibieron de ella.-- **TITULO CUARTO.-- DEL**
27 **DIRECTORIO.-- ARTICULO QUINTO.--** Corres-

28 ponderá al Directorio la plenitud de las facultades de ad-
29 ministración de la Fundación, y de la disposición de sus

S E X T O .-- El Directorio estará compuesto por cinco

hermanas de la Congregación, cada una de las cuales durará

en funciones por un plazo de dos años, pudiendo ser reele-

gidas indefinidamente. Déjase expresa constancia que sólo

hermanas de la citada Congregación podrán formar parte del

Directorio.-- *A R T I C U L O S E P T I M O* .-- El

Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus

miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría abso-

luta de los Directores asistentes, salvo en los casos que

estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En ca-

so de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su au-

sencia, el del Vicepresidente.-- *A R T I C U L O O C -*

T A V O .-- Todos los meses de Junio de cada año, el Di-

rectorio deberá designar, de entre sus miembros, al Pre-

sidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero,

quienes durarán un año en su cargo.-- *A R T I C U L O*

N O V E N O .-- Los directores cesarán en sus cargos por

expiración del plazo de su mandato, por remoción, por haber

perdido al libre administración de sus bienes, o por dejar

de asistir, durante más de seis meses consecutivos, a las

reuniones del Directorio, sin autorización especial de

éste.- Con el voto de tres Directores se podrá declarar la

inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno

de los Directores continúe en su cargo, procediendo a

removerlo.-- *A R T I C U L O D E C I M O* .-- En caso

que un Director fallezca, renuncie, sea removido o cese en

el cargo, el Directorio, por la mayoría de sus miembros en

ejercicio, nombrará un nuevo Director, que durará en

funciones por el tiempo que faltaba al reemplazado para

terminar su desempeño.-- *A R T I C U L O D E C I M O*

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



5
2
7

1 *P R I M E R O .--* Si por cualquier motivo disminuyera el
2 número de Directores, impidiendo la formación del quórum
3 necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a
4 los directores que permanezcan en funciones designar,
5 mediante escritura pública, a los Directores que falten
6 para completar los cinco miembros del Directorio. Los
7 Directores que sean nombrados conforme a este procedi-
8 miento, reemplazarán a los que faltaron, y durarán en fun-
9 ciones por el período que a éstos les restaba para terminar
10 su desempeño, lo que se hará constar en la misma escritura
11 de nombramiento.-- *A R T I C U L O D E C I M O S E-*
12 *G U N D O .--* El Directorio sesionará ordinariamente por lo
13 menos una vez cada tres meses, en la fecha que acuerden sus
14 integrantes, y extraordinariamente cada vez que lo soli-
15 citen al Presidente, tres o más de sus miembros. La cita-
16 ción a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que
17 se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al
18 domicilio registrado por los Directores en la Fundación,
19 con diez días de anticipación, a lo menos.-- *A R T I C U-*
20 *L O D E C I M O T E R C E R O .---* De las
21 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
22 constancia en un libro especial de actas, que será firmado
23 por todos los Directores que hubiesen concurrido a la se-
24 sión.-- El Director que quiera salvar su responsabilidad por
25 algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia
26 de su opinión en el acta.-- *A R T I C U L O D E C I M O ,*
27 *C U A R T O .--* El Presidente del Directorio lo será
28 también de la Fundación, la representará judicial y extra-
29 judicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los

QUINTO.-- Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación; c) Crear las filiales, que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación; d) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los Organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines; e) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente; f) Crear y organizar las instancias administrativas de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; g) Crear y nombrar los cargos administrativos dentro de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; h) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinado sus atribuciones, deberes y responsabilidades; i) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el reglamento señalen como propias de los Estatutos o que sean contrarias a éstos.-- ARTICULO

DECIMO SEXTO .--- Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio estará facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Tomar en arrendamiento bienes inmuebles. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes;

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuenta y Nueva Notaria

Santiago



1 abrir y cerrar cuentas bancarias, de depósito, de ahorro y
2 de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios
3 y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar y revalidar
4 cheques; girar, aceptar, reacceptar y endosar letras de
5 cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles;
6 percibir, contratar, alzar y posponer prendas; transigir,
7 aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
8 aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas;
9 otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar
10 sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y
11 percibir el valor de las indemnizaciones, firmar, endosar y
12 cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o ins-
13 tituciones de cualquier índole; estipular en los contratos
14 que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que
15 juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y
16 terminar dichos contratos; poner término a los contratos
17 vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra for-
18 ma; contratar créditos para los fines sociales y ejecutar
19 todos los demás actos, negocios y contratos que requiera la
20 administración de la Fundación; celebrar contratos de
21 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar
22 en uno o más miembros, en un comité de directores, en eje-
23 cutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para
24 casos especiales en terceros, todo o parte de sus atri-
25 buciones, y en especial, aquéllas que sean necesarias para
26 ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean
27 útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la
28 Institución, así como revocar dichas delegaciones. Estas
29 delegaciones sólo comprenderán las facultades necesarias

1 acuerde el Directorio, y las que requiera la organización
2 administrativa interna de la institución.-- *ARTICU-*

3 *LO DECIMO SEPTIMO.*--- Acordado cualquier
4 acto relacionado con las facultades indicadas en los artí-
5 culos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente, o quien
6 lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u
7 otro Director, si aquél no pudiese concurrir, o los Di-
8 rectores designados especialmente para ello. Todos deberán
9 ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Direc-
10 torio, y serán solidariamente responsables ante la Funda-
11 ción en caso de contravención, lo que no obsta a la validez
12 de los actos que realicen, ante terceros.-- *TITULO*

13 *QUINTO.*--- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-- *AR-*

14 *TICULO DECIMO OCTAVO.*--- Corresponderá
15 especialmente al Presidente de la Fundación: a) representar
16 extrajudicial y judicialmente a la Fundación; b) presidir
17 las reuniones del Directorio; c) convocar a reuniones del
18 Directorio; d) ejecutar los acuerdos del Directorio, sin
19 perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al
20 Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miem-
21 bros que designe el Directorio; e) organizar los trabajos
22 del Directorio y proponer el plan general de actividades de
23 la Institución, estando facultado para establecer prio-
24 ridades en su ejecución; f) nombrar las comisiones de tra-
25 bajo que estime convenientes; g) firmar la documentación
26 propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la
27 Fundación; h) las demás atribuciones que determinen estos
28 Estatutos y el Reglamento.-- *ARTICULO DECI-*
29 *MO NOVENO.*--- El Vicepresidente debe colaborar
30 permanentemente con el Presidente en todas las materias que

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente.--

T I T U L O S E X T O .-- DEL SECRETARIO Y DEL

TESORERO.-- *A R T I C U L O V I G E S I M O .--* Los

deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio; b) despachar las citaciones

a reuniones de Directorio; c) formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente; d)

autorizar con su firma la correspondencia y documentación

de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda

al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en

general; e) vigilar que tanto los Directores como los demás

miembros cumplan con las funciones y comisiones que les

correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que

les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la

Fundación; f) en calidad de Ministro de Fe de la institución, firmará las actas y otorgará copia de ellas debidamente autorizadas con su firma; g) en general, cumplir

con todas las tareas que le encomienda el Directorio, el

Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con

sus funciones.-- *A R T I C U L O V I G E S I M O P R I-*

M E R O .-- Las funciones del Tesorero serán las

siguientes: a) llevar un registro de los ingresos y egresos

de la Fundación; b) depositar los fondos de la Fundación en

las cuentas corrientes o de ahorros que ésta abra lo man-

tenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques;

o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c)

tución, especialmente el archivo de facturas, recibos y
demás comprobantes de ingresos y egresos; d) preparar el
Balance Anual de la Institución; e) mantener al día el
inventario de todos los bienes de la Fundación; f) en ge-
neral, cumplir con todas las tareas que le encomiende el
Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos,
relacionadas con sus funciones.--- TITULO SEPTI-

MO --- DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA
DISOLUCION.--- ARTICULO VIGESIMO SEGUN-

DO -- La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo
por acuerdo del Directorio adoptado por la unanimidad de
sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente
al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que

certifique el hecho.-- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO -- La Fundación podrá disolverse sólo por
acuerdo del Directorio adoptado por la unanimidad de sus
miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al
efecto a la cual deberá asistir un Notario Público que

certifique este hecho.-- Acordada la disolución, los bienes
de la Fundación pasarán a la Congregación Hermanas Siervas

del Inmaculado Corazón de María.-- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.-- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-- El primer

directorio estará formado por las siguientes personas: a)

Hermana Claire Sullivan Tyrrell; b) Hermana Patricia Ann

Murray; c) Hermana Nelly Teresa Scudellari Dubayle; d) Jane

Sophia McFadden; y e) Hermana Christine Virginia

O'Donnell. El primer directorio así compuesto durará hasta

el treinta de Junio del año siguiente a aquél en que se

publique la aprobación de estos estatutos.-- ARTICULO

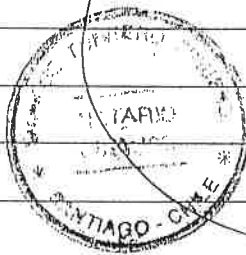
SEGUNDO TRANSITORIO.-- Se confiere poder amplio a don Juan

Enrique Tornero Figueroa
Abogado - Notario Público
Cuarenta y Nueve Notaría
Santiago



1 Pablo Acuña Tornero, para que solicite a la autoridad
2 competente la concesión de personalidad jurídica para esta
3 Fundación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo,
4 además, para aceptar las modificaciones que el Presidente
5 de la República o los organismos correspondientes estimen
6 necesario o conveniente introducirles, y en general, para
7 realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para
8 la total legalización de esta Fundación, estando facultado
9 para delegar este mandato por simple instrumento pri-
10 vado.--- En comprobante y previa lectura, firma la
11 compareciente el presente instrumento, el cual se ha ex-
12 tendido a plena conformidad con la minuta del abogado don
13 Juan Pablo Acuña Tornero, de acuerdo con el precepto legal
14 pertinente.-- Se da copia.- Repertorio número ochocientos -
15 cincuenta.- Don fe [Signature]

*Notario del Sr. D.



25 SE ADICIONA la escritura que antecede, dejándose constancia
26 del siguiente documento, tenido a la vista: "ARZOBISPADO
27 DE SANTIAGO.- CERTIFICADO.- CERTIFICO que la "Congregación"
28 "Hermanas Siervas del Inmaculado Corazón de María" que
29 regenta y mantiene la obra anexa dependiente "Villa María

1 y goza, por tanto del mismo tipo de personalidad jurídica
2 de derecho público que la Legislación vigentes reconocen a
3 la Iglesia Católica.- CERTIFICO, además, que NELLY TERESA
4 SCUDELLARI DUBAYLE (Hermana María Teresa en la vida
5 religiosa) con Cédula de Identidad número nueve millones
6 ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veinte raya
7 cuatro, religiosa de la citada Congregación, y en tal
8 carácter tiene su representación legal para todos los
9 efectos en que sea necesaria acreditarla, pudiendo además,
10 delegar la totalidad o parte de sus facultades en una o más
11 Hermanas de la referida Congregación, a fin de que ella o
12 ellas puedan firmar cualquier documento bancario
13 relacionado con los negocios de la Congregación en el
14 país.- Santiago, veintiuno de Marzo de mil novecientos
15 noventa y uno.- Hay firma ilegible - BERNARDO HERRERA SALAS
16 - SECRETARIO GENERAL".-- Conforme.- Doy fe.--



24 LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO DEL DE SU ORIGINAL.
25 FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA: SANTIAGO, 20 MAR 1994

